CITESE : 20260112039923EE
28/04/2026 13:56:15

Personería
Distrital de Medellín

RMONDRAGONE/PC-02-

Concejo
Distrital de Medellín

Fecha: 28/04/2026 08:53 Anexos: 0
Asunto: PROYECTOS DE ACUERDO
Remitente: Personería Distrital
Destinatario: COMISIÓN TERCERA
Radicador: Alexander Aguirre Hoyos Pérez

Medellín, 22 de abril de 2026

Doctor.
CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI
Honorable Concejal
Ponente Coordinador Comisión Tercera
Concejo Distrital de Medellín
Medellín – Antioquia

Asunto: Respuesta Solicitud de Concepto sobre el Proyecto de Acuerdo Nro. 082 de 2026, ***"Por medio del cual se adoptan medidas de prevención, atención, rechazo y sanción de la violencia contra las mujeres en política en el Concejo Distrital de Medellín, en cumplimiento de la Ley 2453 de 2025 y la Directiva 004 del 2026 de la Procuraduría General de la Nación, y se incorporan disposiciones al Reglamento Interno".***

Atento Saludo,

En atención a la solicitud presentada bajo el radicado 2026-000-000-000-05001-RE, procede esta Agencia del Ministerio Publico a emitir concepto respecto al Proyecto de Acuerdo 082 de 2026, ***"Por medio del cual se adoptan medidas de prevención, atención, rechazo y sanción de la violencia contra las mujeres en política en el Concejo Distrital de Medellín, en cumplimiento de la Ley 2453 de 2025 y la Directiva 004 del 2026 de la Procuraduría General de la Nación, y se incorporan disposiciones al Reglamento Interno".***

Antes de entrar en materia, es pertinente recordar que la Personería Distrital de Medellín bajo el deber misional que le asiste y el ejercicio garantista de los Derechos Humanos de toda la ciudadanía, propende por su fortalecimiento y protección, contribuyendo con las distintas autoridades a que se haga un manejo eficiente de los asuntos públicos bajo los preceptos constitucionales que se enmarcan a continuación:

1. **Constitucionalidad:**

Desde la perspectiva de constitucionalidad, el Proyecto de Acuerdo se analiza a la luz de los principios, derechos y competencias establecidos en la Constitución Política, en particular aquellos relacionados con la dignidad humana, la igualdad, la participación política y el carácter pluralista del Estado. En este sentido, es necesario verificar que las disposiciones propuestas, orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el ámbito político, se ajusten al

GAOSORIO #atención: 859493600

ordenamiento superior, respeten la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales y no impliquen restricciones desproporcionadas al debate democrático ni a derechos fundamentales como la libertad de expresión.

> **ARTICULO 1o.** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

El artículo 1 de la Constitución establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en la dignidad humana, la participación democrática y el pluralismo, principios que orientan toda actuación estatal.

En este marco, el proyecto de acuerdo resulta compatible, en cuanto busca garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en condiciones libres de violencia dentro del Concejo Distrital de Medellín, desarrollando así los mandatos de dignidad y participación.

No obstante, dicha compatibilidad no es absoluta, pues las medidas de prevención, rechazo y sanción deben respetar el carácter pluralista del Estado y no traducirse en restricciones desproporcionadas al debate democrático.

> ***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
>
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

El artículo 2 de la Constitución establece como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica.
En relación con el proyecto de acuerdo, su contenido resulta **compatible con estos mandatos**, en la medida en que busca prevenir y atender la violencia contra

las mujeres en el ejercicio de la actividad política, contribuyendo a generar condiciones reales para su participación en el Concejo Distrital de Medellín .

Asimismo, las medidas orientadas a prevenir y sancionar este tipo de conductas se inscriben en el deber estatal de proteger a las personas en su vida, honra y derechos, así como de garantizar escenarios institucionales basados en el respeto y la convivencia.

El proyecto se ajusta al artículo 2 en su finalidad; sin embargo, su constitucionalidad material dependerá de que las medidas previstas sean efectivas, proporcionadas y adoptadas dentro del marco competencial del Concejo Distrital.

> ***ARTICULO 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
>
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
>
> *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

El artículo 13 de la Constitución consagra el derecho a la igualdad y faculta al Estado para adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, con el fin de lograr una igualdad real y efectiva.
En relación con el proyecto de acuerdo, este se ajusta a dicho mandato, en la medida en que establece acciones orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la actividad política, lo cual constituye una medida legítima de acción afirmativa dirigida a superar barreras estructurales que históricamente han limitado su participación.

> ***ARTICULO 20.*** *Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*
>
> *Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.*

Personería
Distrital de Medellín

El artículo 20 de la Constitución Política garantiza la libertad de expresión, en particular en asuntos de interés público, dentro de los cuales se encuentra el debate político en corporaciones públicas. Este derecho tiene un carácter preferente en el orden constitucional, en tanto constituye un pilar esencial del sistema democrático.

En el marco del presente proyecto de acuerdo, su contenido resulta directamente relevante, dado que las medidas de prevención, rechazo y sanción de la violencia contra las mujeres en política inciden en las dinámicas del debate al interior del Concejo Distrital de Medellín. En este sentido, si bien el proyecto persigue una finalidad constitucionalmente legítima como lo es la protección de los derechos de las mujeres y la garantía de una participación libre de violencia, también introduce regulaciones que pueden impactar el ejercicio de la libertad de expresión.

Por ello, desde la perspectiva constitucional, no basta con que la finalidad sea legítima; es necesario que las medidas adoptadas cumplan criterios de **legalidad, necesidad y proporcionalidad**. En particular, las disposiciones del proyecto deben:

- establecer definiciones claras y precisas de lo que constituye violencia política,
- evitar formulaciones amplias o indeterminadas que puedan generar efectos inhibitorios en el discurso político, y
- garantizar que cualquier medida de rechazo o sanción se limite estrictamente a conductas que excedan el ámbito del debate democrático protegido.

En este contexto, existe un riesgo de tensión constitucional si las categorías utilizadas por el proyecto permiten subsumir expresiones propias del debate político aun cuando sean fuertes, incómodas o críticas dentro del concepto de violencia. Tal situación podría traducirse en restricciones indebidas a la libertad de expresión, contrarias al carácter pluralista y participativo del Estado.

En consecuencia, el proyecto es **constitucional en su finalidad**, pero su validez material dependerá de que las medidas adoptadas no impliquen una restricción desproporcionada del derecho a la libertad de expresión, debiendo garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las mujeres en política y la preservación de un debate democrático libre y robusto.

GAOSORIO #atención: 859493600

Personería
Distrital de Medellín

PROCESO/PO-GD

> ***El Artículo 29*** *de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al* ***debido proceso*** *en todas las actuaciones judiciales y administrativas. Establece que nadie puede ser juzgado sino bajo leyes preexistentes, ante juez competente y respetando las formas propias de cada juicio, garantizando la presunción de inocencia, la defensa y la celeridad.*

Este articulo establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones, lo que implica que cualquier medida de carácter sancionatorio debe estar previamente definida en la ley, con observancia de garantías como la legalidad, la tipicidad, la competencia de la autoridad y el derecho de defensa.

En el marco del presente proyecto de acuerdo, este parámetro resulta especialmente relevante, en la medida en que se contemplan medidas de "rechazo y sanción" frente a conductas de violencia contra las mujeres en política. Si bien dichas medidas responden a una finalidad constitucional legítima, su implementación debe ajustarse estrictamente a las garantías del debido proceso.

En particular, es necesario verificar que:

- las conductas sancionables estén claramente definidas (principio de tipicidad),
- exista una autoridad competente para imponer las sanciones,
- se garantice el derecho de defensa y contradicción, y
- las medidas no impliquen la creación de un régimen sancionatorio paralelo por fuera de los marcos legales existentes.

De lo contrario, el proyecto podría incurrir en una vulneración del artículo 29, al atribuir facultades sancionatorias sin sustento legal suficiente o sin el cumplimiento de las garantías propias de un procedimiento sancionatorio.

> ***El Artículo 40*** *de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Esto incluye elegir y ser elegido, tomar parte en mecanismos democráticos (plebiscitos, consultas), constituir partidos, revocar mandatos y acceder a cargos públicos*

El artículo 40 reconoce el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, lo cual constituye un pilar esencial del sistema democrático.

Personería
Distrital de Medellín

En el marco del presente proyecto de acuerdo, este artículo sirve como fundamento de constitucionalidad, en la medida en que las medidas orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en política buscan garantizar condiciones reales y efectivas para el ejercicio de sus derechos políticos dentro del Concejo Distrital de Medellín, removiendo obstáculos que afectan su participación en escenarios de decisión pública.

> ***El Artículo 43*** *de la Constitución Política de Colombia establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, prohibiendo cualquier discriminación contra la mujer. Además, garantiza especial protección estatal a la mujer durante el embarazo y después del parto, incluyendo subsidios alimentarios si está desempleada o desamparada*

El artículo 43 establece que la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, y dispone que el Estado debe garantizar la protección especial a la mujer, en particular frente a cualquier forma de discriminación y violencia.

En relación con el presente proyecto de acuerdo, este constituye un fundamento directo de constitucionalidad, en la medida en que sus disposiciones buscan prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en el ámbito político, desarrollando el mandato constitucional de protección reforzada y promoción de la igualdad real.

En este sentido, las medidas previstas pueden entenderse como mecanismos legítimos de intervención estatal orientados a eliminar barreras estructurales que afectan la participación de las mujeres en escenarios de decisión pública.

> ***El Artículo 93*** *de la Constitución Política de Colombia establece el "Bloque de Constitucionalidad", determinando que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso, que prohíben su limitación en estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Además, los derechos constitucionales se interpretan según dichos tratados*

El artículo 93 establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y sirven como parámetro de interpretación de los derechos fundamentales.

En el marco del presente proyecto de acuerdo, este artículo constituye un fundamento relevante de constitucionalidad, en la medida en que la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en la vida política encuentra respaldo en instrumentos internacionales de derechos humanos, que imponen al

CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47
Línea Gratuita: 018000941019
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co

icontec ISO 9001 N° SC735-1
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Personería
Distrital de Medellín

Estado el deber de adoptar medidas para garantizar la igualdad y una participación libre de violencia.

En este sentido, el proyecto se alinea con estándares internacionales que reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación que limita el ejercicio de sus derechos políticos, lo cual refuerza la legitimidad de las medidas adoptadas a nivel territorial.

> *El Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece la autonomía de las entidades territoriales (departamentos, municipios, distritos) para gestionar sus intereses. Les otorga derechos fundamentales: gobernarse por autoridades propias, ejercer competencias, crear recursos tributarios y participar en las rentas nacionales, siempre bajo el límite de la Constitución y la ley*

El artículo 287 reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan y gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

En el marco del presente proyecto de acuerdo, este artículo constituye un fundamento de constitucionalidad, en la medida en que el Concejo Distrital de Medellín ejerce su potestad normativa para regular aspectos relacionados con su funcionamiento y con el desarrollo del debate político en su interior, incluyendo medidas orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en política.

No obstante, dicha autonomía no es absoluta. El ejercicio de esta facultad debe respetar la distribución de competencias y no puede implicar la creación de regímenes sancionatorios que desborden el ámbito interno de la corporación o invadan competencias asignadas a otras autoridades, como las disciplinarias o judiciales.

> *El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia define las funciones principales de los Concejos Municipales, los cuales son corporaciones administrativas de elección popular. Estas funciones incluyen reglamentar servicios locales, adoptar planes de desarrollo, autorizar contratos al alcalde, votar impuestos, fijar la estructura administrativa y proteger el patrimonio municipal.*

El artículo 313 establece las funciones de los concejos municipales y distritales, dentro de las cuales se encuentra la de reglamentar las funciones y la eficiente

prestación de los servicios a cargo del ente territorial, así como dictar las normas necesarias para el control y la organización administrativa del municipio o distrito.

En el marco del presente proyecto de acuerdo, este artículo constituye un fundamento de constitucionalidad, en la medida en que el Concejo Distrital de Medellín ejerce su facultad normativa para regular aspectos relacionados con su funcionamiento interno y el desarrollo del debate político, incluyendo medidas orientadas a prevenir y atender la violencia contra las mujeres en política.

No obstante, esta competencia no es ilimitada. Las disposiciones que contemplen medidas de "rechazo y sanción" deben circunscribirse al ámbito de la organización interna del Concejo y no pueden traducirse en la creación de sanciones con efectos disciplinarios o jurídicos que correspondan a otras autoridades.

2. Competencia:

La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, sobre las funciones de los Personeros indica lo siguiente:

> *Artículo 178 de la ley 136 de 1994, Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*
>
> 1. *Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
>
> 2. *Defender los intereses de la sociedad.*
>
> 3. *Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*
> *(...)*

En este contexto, es dable concluir que la Personería Distrital de Medellín, es competente para emitir el presente concepto, en los términos del artículo 28 del C.P.A.C.A.
Por su parte el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:
Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
(...)

Así mismo, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece como facultades del Concejo Municipal:

> *ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*
>
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley"*

De igual manera, el artículo 71 ibídem, señala:

> *ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

Lo anterior, fundamenta la competencia de la Honorable Concejal **CLAUDIA VICTORIA CARRASQUILLA MINAMI, y** del Concejo del Distrito de Medellín, para presentar y dar trámite a la iniciativa, respectivamente.

3. Legalidad

El análisis de legalidad del Proyecto de Acuerdo 082 de 2026 tiene como finalidad verificar su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en particular con las normas que regulan la organización y funcionamiento de las entidades territoriales y de las corporaciones públicas.

La Ley 1257 de 2008 establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, reconociendo diversas formas de violencia en ámbitos públicos y privados. En relación con el proyecto, esta norma constituye un sustento legal directo, en la medida en que las disposiciones orientadas a prevenir

Personería
Distrital de Medellín

y atender la violencia contra las mujeres en el ámbito político desarrollan el deber estatal de protección.

No obstante, esta ley no atribuye a los concejos la facultad de crear regímenes sancionatorios autónomos, por lo que las medidas previstas deben limitarse al ámbito de autorregulación institucional.

La Ley 581 de 2000 promueve la participación de las mujeres en cargos de decisión del Estado, como expresión del principio de igualdad material. En este sentido, el proyecto resulta coherente con dicha finalidad, al propender por condiciones que permitan el ejercicio efectivo de la participación política de las mujeres.

Sin embargo, esta norma no regula conductas ni establece mecanismos sancionatorios en el debate político, por lo que su alcance es de carácter orientador y no habilitante en términos de potestad normativa.

La Ley 1475 de 2011 regula la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, incorporando principios de igualdad y participación. En este contexto, el proyecto se alinea con dichos principios al buscar garantizar un entorno libre de violencia en la actividad política.

No obstante, esta ley no confiere a los concejos facultades para establecer sanciones por conductas en el ejercicio del debate político, por lo que su uso debe entenderse como un referente de principios y no como fuente directa de competencia.

Las normas analizadas respaldan la finalidad del proyecto en materia de protección de los derechos de las mujeres y promoción de su participación política; no obstante, ninguna de ellas habilita por sí misma la creación de un régimen sancionatorio autónomo, por lo que la validez legal del proyecto dependerá de que sus disposiciones se mantengan dentro del ámbito competencial del Concejo Distrital.

La Ley 2453 de 2025 constituye el principal fundamento legal del proyecto, en cuanto establece medidas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito político, imponiendo a las entidades públicas el deber de adoptar acciones concretas en esta materia.

En este sentido, el Proyecto de Acuerdo se encuentra jurídicamente habilitado, en la medida en que desarrolla dichos lineamientos mediante la incorporación de disposiciones al reglamento interno del Concejo Distrital de Medellín, orientadas a garantizar un entorno institucional libre de violencia.

No obstante, la implementación de estas medidas debe realizarse dentro del marco de competencias del Concejo, de tal manera que las disposiciones adoptadas no desborden la autorregulación interna ni impliquen la creación de un régimen sancionatorio distinto al previsto en la ley.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El análisis del marco normativo internacional del Proyecto de Acuerdo se fundamenta en los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en virtud del artículo 93 de la Constitución Política. Estos instrumentos imponen al Estado obligaciones específicas en materia de igualdad, participación política y erradicación de la violencia contra las mujeres, especialmente en escenarios públicos.

En este contexto, resulta relevante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada mediante la Ley 51 de 1981, la cual obliga a los Estados a adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública, garantizando su participación en condiciones de igualdad.

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, incorporada mediante la Ley 248 de 1995, reconoce la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos y establece el deber estatal de prevenir, sancionar y erradicarla en todos los ámbitos, incluyendo el político.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Ley 74 de 1968) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley 16 de 1972) garantizan derechos fundamentales como la participación política, la igualdad y la libertad de expresión, los cuales resultan directamente involucrados en el objeto del proyecto.

Personería
Distrital de Medellín

El Proyecto de Acuerdo es coherente con el marco normativo internacional en cuanto desarrolla obligaciones estatales orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política. No obstante, estos mismos instrumentos exigen que las medidas adoptadas respeten la libertad de expresión, el debido proceso y el principio de proporcionalidad, por lo que la validez del proyecto dependerá del equilibrio entre la protección de los derechos de las mujeres y la garantía de un debate democrático libre y plural.

4. Jurisprudencia:

La jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa constituye un referente relevante para el análisis del presente proyecto, en tanto ha desarrollado criterios en materia de igualdad, participación política, libertad de expresión y debido proceso. Estos lineamientos permiten evaluar la validez de las medidas orientadas a prevenir, atender y rechazar la violencia contra las mujeres en el ámbito político, así como los límites que deben observar las autoridades en el ejercicio de sus competencias.

Jurisprudencia de la Corte Constitucional

Sentencia C-371 de 2000

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de acciones afirmativas orientadas a garantizar la participación de las mujeres en cargos públicos, al considerar que estas constituyen un desarrollo del principio de igualdad material. En este sentido, el proyecto de acuerdo resulta coherente con dicho precedente, al establecer medidas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres en el ejercicio de la actividad política.

No obstante, la Corte también ha señalado que estas medidas deben ser razonables y proporcionales, por lo que no pueden traducirse en restricciones indebidas a otros derechos fundamentales.

Sentencia T-391 de 2007

En la Sentencia T-391 de 2007, la Corte Constitucional reiteró que la libertad de expresión tiene una protección reforzada en asuntos de interés público, especialmente en el debate político, el cual debe ser amplio y pluralista.

Personería
Distrital de Medellín

Este precedente resulta directamente aplicable al proyecto, en la medida en que las medidas de prevención y sanción de conductas dentro del Concejo Distrital inciden en el desarrollo del debate político, por lo que deben evitar restricciones vagas o desproporcionadas que limiten la libre expresión.

5. Pertinencia y Conveniencia:

El Proyecto de Acuerdo resulta pertinente en la medida en que aborda una problemática reconocida a nivel nacional e internacional, como lo es la violencia contra las mujeres en el ámbito político, la cual constituye una barrera real para el ejercicio efectivo de sus derechos de participación.

En este sentido, la iniciativa se alinea con los mandatos constitucionales, legales y los lineamientos establecidos en la Ley 2453 de 2025 y la Directiva 004 de 2026 de la Procuraduría General de la Nación, al proponer la adopción de medidas orientadas a prevenir, atender y rechazar este tipo de conductas dentro del Concejo Distrital de Medellín, Asimismo, resulta conveniente en tanto fortalece el reglamento interno de la corporación, promoviendo un entorno institucional basado en el respeto, la igualdad y la garantía de una participación libre de violencia.

No obstante, la conveniencia del proyecto también depende de su adecuada formulación. En particular, es necesario que las medidas propuestas:

- sean claras y aplicables en la práctica,
- no generen ambigüedades en su interpretación, y
- se mantengan dentro del ámbito de autorregulación interna del Concejo.

De igual forma, resulta fundamental que las disposiciones relacionadas con "sanciones" no se conviertan en mecanismos que limiten indebidamente el debate político o generen conflictos de competencia con otras autoridades, pues ello podría afectar la finalidad misma del proyecto.

El proyecto es pertinente y conveniente en su finalidad y enfoque; sin embargo, su efectividad y viabilidad dependerán de que las medidas adoptadas sean claras, proporcionadas y jurídicamente ajustadas, garantizando un equilibrio entre la protección de las mujeres en política y el respeto por el debate democrático.

6. Conclusión:

GAOSORIO #atención: 859493600

Personería
Distrital de Medellín

En cumplimiento de la obligación de garantizar los fines esenciales del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, y de asegurar la debida ejecución del Plan de Desarrollo Distrital, la Personería Distrital de Medellín, de conformidad con las disposiciones normativas previamente citadas y una vez realizado el análisis correspondiente del **Proyecto de Acuerdo N.º 082 de 2026**, considera jurídicamente **viable** su presentación, discusión y trámite ante el Honorable Concejo Distrital de Medellín.

Lo anterior, en tanto dicho proyecto se ajusta a los mandatos establecidos por la Constitución y la ley, y responde al compromiso del Estado colombiano de adoptar medidas orientadas a garantizar, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales, laborales, educativos, científicos y culturales reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y, por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario de este, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,

MEFI BOSET RAVE GÓMEZ
Personero Distrital de Medellín

Responsable	Nombre y cargo	Firma
Proyectó	GAOSORIO	
Revisó y aprobó	JERIOS	

GAOSORIO

#atención: 859493600